

**ORDEN JUDICIAL VIGENTE DEL TRIBUNAL DE DISTRITO 84º SOBRE MENORES, BIENES, Y CONDUCTA DE LAS PARTES**

**ESTA ORDEN JUDICIAL VIGENTE DEL TRIBUNAL DE DISTRITO 84º SOBRE MENORES, BIENES Y CONDUCTA DE LAS PARTES ES OBLIGATORIA PARA (1) LAS PARTES (2) LOS FUNCIONARIOS DE LAS PARTES, REPRESENTANTES, ASISTENTES, EMPLEADOS, Y ABOGADOS, Y (3) CUALQUIER OTRA PERSONA QUIEN ACTUE DE COMÚN ACUERDO CON LAS PARTES O SUS REPRESENTANTES Y QUIEN RECIBA LA NOTIFICACIÓN EXISTENTE DE ESTA ORDEN JUDICIAL QUE ES EJECUTORIA BAJO DESACATO AL TRIBUNAL, INCLUYENDO UNA MULTA DE HASTA \$500, CONFINAMIENTO EN LA CÁRCEL DEL CONDADO POR SEIS MESES O AMBAS, TANTO LA MULTA COMO EL CONFINAMIENTO EN LA CÁRCEL POR CADA INFRACCIÓN, Y UNA SENTENCIA QUE DICTE EL PAGO DE HONORARIOS DE ABOGADO Y COSTOS DE TRIBUNAL.**

Ninguna de las partes en esta demanda ha solicitado esta orden judicial. Antes bien, esta orden es una orden judicial vigente del Tribunal de Distrito 84º aplicable en cada demanda de divorcio y cada demanda que afecte la relación paterno filial que se entable ante los tribunales en los condados de Hutchinson, Hansford, o Ochiltree en Texas. El Tribunal de Distrito 84º ha adoptado esta orden judicial ya que las partes y los menores deben ser protegidos y sus bienes salvaguardados mientras la demanda se encuentre pendiente ante tribunales. El término "las partes" conforme se utiliza en esta orden judicial no incluye al Procurador General de Texas, al Departamento de Servicios para la Familia y de Protección de Texas, al Fiscal del Tribunal de Distrito 84º, al Fiscal del condado de Hutchinson, al Fiscal del condado de Hansford, ni al Fiscal del condado de Ochiltree. El Tribunal de Distrito 84º ha adoptado esta orden judicial conforme al Código de Derecho Familiar de Texas §§ 6.501-6.503, 105.001, y 105.009. POR CONSIGUIENTE, SE ORDENA QUE:

1. NO HABRÁ CAMBIOS QUE AFECTEN A LOS MENORES. Se ordena a todas las partes abstenerse de llevar a cabo las siguientes acciones en cuanto a los menores dentro de esta causa legal:
  - 1.1 Sacar a los menores del estado de Texas con el propósito de cambiar el domicilio o residencia de los menores, actuando de forma independiente o de común acuerdo con otros, sin el acuerdo escrito de todas las partes o de una orden de este Tribunal; no obstante lo anterior, este párrafo no habrá de prohibir ni restringir a una de las partes el sacar a los menores si hay una orden previa y en vigor de un tribunal que dé el derecho a dicha parte a designar la residencia principal del menor fuera del estado de Texas o si esta no indica restricciones geográficas.
  - 1.2 Cambiar o retirar a los menores de la escuela o de la guardería en donde los menores están actualmente matriculados sin el acuerdo escrito de todas las partes o de una orden de este Tribunal; proveído, este párrafo no habrá de prohibir ni restringir a una de las partes el retirar así mismo a los menores de la escuela o de la guardería si el cambio de domicilio o residencia se hace dentro de los derechos de dicha parte, de conformidad con la orden previa y en vigor de un tribunal, de acuerdo a lo descrito en el párrafo 1.1 anterior.
  - 1.3 Ocultar o esconder de la otra parte a los menores.
  - 1.4 Cambiar el sitio de la morada actual de los menores sin el acuerdo escrito de todas las partes o de una orden de este Tribunal; proveído, este párrafo no habrá de prohibir ni restringir a una de las partes cambiar tal sitio de morada si hay una orden judicial previa y en vigor que da derecho a dicha parte a designar la residencia principal de los menores sin restricciones geográficas o si el nuevo sitio de morada se encuentra dentro de los límites geográficos establecidos en esa orden judicial previa y en vigor.
  - 1.5 Perturbar la paz de los menores.

- 1.6 Hacer comentarios despectivos de la otra parte o de los miembros de la familia de la otra parte, incluyendo entre otros a los abuelos, tíos, tías, primos, primas, hermanos, hermanas, padrastros y madrastras de los menores o a alguna persona con quien la otra parte tenga una relación amorosa.
  - 1.7 Hablar con los menores o con alguna otra persona en la presencia de los menores sobre cualquier litigio relacionado con los menores o con la otra parte.
  - 1.8 Si este es un escrito original de demanda de divorcio, permitir que alguien con quien una de las partes está teniendo una relación amorosa se encuentre en la misma vivienda o se quede a pasar la noche en el mismo sitio en donde se tenga la tenencia de los menores. Pasar la noche se define a partir de las 10:00 p.m. hasta las 7:00 a.m.
2. CONDUCTA DE LAS PARTES DURANTE EL CASO. Se ORDENA a todas las partes abstenerse de llevar a cabo las siguientes acciones con la intención de acosar, fastidiar, alarmar, abusar, atormentar, o avergonzar a la otra parte:
- 2.1 Comunicarse intencionalmente con la otra parte, en persona o de cualquier otra manera, incluyendo por teléfono o por otro medio de transmisión electrónica de voz, video chat, mensajes electrónicos o por escrito, utilizando lenguaje vulgar, irrespetuoso, obsceno, indecente, grosero u ofensivo, con la intención de fastidiar o alarmar a la otra parte.
  - 2.2 Amenazar a la otra parte en persona o de cualquier otra manera, incluyendo por teléfono o por otro medio de transmisión electrónica de voz, video chat, mensajes electrónicos, o por escrito, para realizar acciones ilícitas en contra de alguna persona con la intención de fastidiar o alarmar a la otra parte.
  - 2.3 Llamar por teléfono anónimamente en horas irrazonables, de manera ofensiva y repetitiva o sin un propósito de comunicación válido, con la intención de fastidiar o alarmar a la otra parte.
  - 2.4 Causar lesiones corporales intencionalmente, a sabiendas, o imprudentemente a la otra parte o a un menor de cualesquiera de las partes.
  - 2.5 Amenazar con lesiones corporales inminentes a la otra parte o a un menor de cualesquiera de las partes.
3. SALVAGUARDAR LOS BIENES Y EL USO DE FONDOS DURANTE UN CASO DE DIVORCIO. Se ORDENA a ambas partes, si este es un caso de divorcio, abstenerse de llevar a cabo las siguientes conductas:
- 3.1 Destruir, sacar, ocultar, gravar, transferir o de alguna manera dañar o reducir el valor de los bienes de las partes o de cualquiera de las partes, ya sea intencionalmente, a sabiendas, o imprudentemente, con el propósito de obstruir la autoridad del Tribunal para ordenar una división del patrimonio de las partes de la manera que este Tribunal juzgue sea la justa y correcta, y con la debida consideración hacia los derechos de cada una de las partes y de los menores dentro del matrimonio.
  - 3.2 Falsificar intencionalmente un documento o un registro, incluyendo un registro electrónico, relacionado con los bienes de cualesquiera de las partes.
  - 3.3 Destruir, sacar, ocultar, gravar, transferir, o de alguna manera dañar o reducir el valor de los bienes de las partes o de cualesquiera de las partes, ya sea que se trate de bienes muebles o inmuebles o que estos se encuentren bajo el régimen de sociedad conyugal o separación de bienes.

- 3.4 Declarar falsamente o negarse a divulgar a la otra parte o al Tribunal, bajo una solicitud procedente, la existencia, cantidad, o ubicación de cualesquiera bienes tangibles o propiedades intelectuales de una o de ambas partes, ya sea que se trate de bienes muebles o inmuebles o que estos se encuentren bajo el régimen de sociedad conyugal o separación de bienes, incluyendo información archivada o registrada electrónicamente.
- 3.5 Dañar, destruir, o modificar fraudulentamente los bienes tangibles o la propiedad intelectual de una o de ambas partes, incluyendo cualquier documento que represente o constituya algo de valor, ya sea que se trate de bienes muebles o inmuebles o que estos se encuentren bajo el régimen de sociedad conyugal o separación de bienes, incluyendo información archivada o registrada electrónicamente.
- 3.6 Vender, transferir, ceder, hipotecar, gravar, o de alguna manera enajenar cualesquiera de los bienes de alguna de las partes, ya sea que se trate de bienes muebles, bienes inmuebles, o propiedad intelectual, o que estos se encuentren bajo el régimen de sociedad conyugal o separación de bienes, excepto conforme sea autorizado en esta orden judicial o en una orden judicial posterior.
- 3.7 Contraer deuda alguna, incluyendo adelantos en efectivo de una tarjeta de crédito o de una línea de crédito, que no sean gastos legales relacionados con esta demanda, excepto conforme sea específicamente autorizado por esta orden judicial o una orden posterior de este Tribunal.
- 3.8 Hacer retiros o transferencias de alguna cuenta en cualquier institución financiera, para cualquier finalidad que sea, excepto conforme sea específicamente autorizado por esta orden judicial o una orden posterior de este Tribunal.
- 3.9 Gastar alguna cantidad de dinero en efectivo en posesión de cualesquiera de las partes o sujeta al control de cualesquiera de las partes para cualquier finalidad que sea, excepto conforme esté específicamente autorizado por esta orden judicial o una orden posterior de este Tribunal.
- 3.10 Retirar fondos u obtener préstamos de manera alguna, para cualquier finalidad que sea, de algún plan de jubilación, de reparto de utilidades, pensión, beneficios por fallecimiento, o algún otro plan de ahorros o de beneficio al trabajador, o de alguna cuenta individual de jubilación o cuenta Keogh, excepto conforme esté específicamente autorizado por esta orden judicial o una orden posterior de este Tribunal.
- 3.11 Firmar o endosar con el nombre de la otra parte algún documento negociable, cheque, o pagaré, tal como reembolsos de impuestos pagados, pagos de aseguradoras y dividendos, o intentar tramitar algún documento negociable pagadero a la otra parte sin la firma personal de la otra parte.
- 3.12 Tomar alguna acción para dar fin, cerrar, restringir, o limitar líneas de crédito, tarjetas de crédito, tarjetas de servicio, o cuentas financieras a nombre de o sujetas al control de la otra parte, ya sean propiedad en común o individual, excepto por una orden judicial posterior o un acuerdo por escrito firmado por cada una de las partes autorizando tal acción.
- 3.13 Entrar, operar, o ejercer control sobre el vehículo automotriz en posesión de la otra parte.
- 3.14 Descontinuar o alterar la retención de impuestos federales por ingresos de sueldos o salarios mientras esta demanda de divorcio está pendiente.
- 3.15 Dar fin o de alguna manera afectar el servicio de agua, electricidad, gas, teléfono, cablevisión, u otros servicios por contrato, tales como de alarma, control de plagas, internet, jardinería o manutención del pasto

- en la residencia de la otra parte, o de alguna manera intentar retirar algún depósito en los contratos de dichos servicios.
- 3.16 Interceptar o grabar ilícitamente las comunicaciones electrónicas de la otra parte.
  - 3.17 Abrir, desviar, o deshacerse del correo o correo electrónico, o de cualquier otra comunicación electrónica dirigida a la otra parte.
  - 3.18 Excluir al cónyuge del uso o disfrute de la residencia matrimonial en la cual el cónyuge había estado residiendo dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha en que fue entablado ante tribunales el escrito original de demanda de divorcio.
  - 3.19 Comunicarse con el patrón de la otra parte o con una persona con quien la otra parte tiene una relación comercial, sin un propósito legítimo.
  - 3.20 Entrar a una caja de seguridad que esté a nombre de o sujeta al control de una de las partes, ya sea que esté en propiedad mancomunada o individual, excepto por una orden judicial posterior o un acuerdo por escrito firmado por cada una de las partes autorizando tal acción.
4. REGISTROS PERSONALES Y COMERCIALES EN UN CASO DE DIVORCIO. Se ORDENA a ambas partes del matrimonio, si este es un caso de divorcio, abstenerse de llevar a cabo las siguientes acciones:
- 4.1 Ocultar o destruir algún registro familiar, registro de bienes, registro financiero, registro comercial, o cualesquiera otros registros de ingresos, deudas, u otras obligaciones.
  - 4.2 Falsificar algún documento o un registro relacionado con los bienes de cualquiera de las partes.
  - 4.3 “Registros” incluye correos electrónicos o cualquier información digital o electrónica, ya sea que se encuentre archivada en un disco duro de una computadora, un disquete, u otro dispositivo electrónico de archivo.
5. PÓLIZAS DE SEGURO EN CASOS DE DIVORCIO. Se ORDENA a ambas partes del matrimonio, si este es un caso de divorcio, abstenerse de llevar a cabo las siguientes acciones, excepto con un acuerdo por escrito firmado por cada una de las partes autorizando tales acciones:
- 5.1 Obtener un préstamo o retirar, de la manera que sea, parte o todo el valor de cobro efectivo de las pólizas de seguro de vida de cualquiera de las partes o del menor o menores de las partes, excepto conforme esté específicamente autorizado por esta orden judicial o una orden posterior de este Tribunal.
  - 5.2 Cambiar o de alguna manera alterar la designación de beneficiarios en el seguro de vida de cualesquiera de las partes o en el seguro de vida de los menores de las partes.
  - 5.3 Cancelar, alterar, o de alguna manera cambiar cualquier póliza de seguro contra daños, seguro de automóvil, o seguro de gastos médicos que asegure los bienes de las partes o a personas, incluyendo a las partes y a los hijos menores de las partes.
6. AUTORIZACIÓN ESPECÍFICA EN CASOS DE DIVORCIO. Si este es un caso de divorcio, a ambas partes del matrimonio se les autoriza específicamente a que hagan lo siguiente:
- 6.1 Participar en acciones razonables y necesarias para el desempeño profesional y empresarial habitual de cada una de las partes.

- 6.2 Efectuar gastos e incurrir en deudas para el pago de honorarios de abogados y gastos que sean razonables en conexión con esta demanda de divorcio.
- 6.3 Efectuar gastos e incurrir en deudas para gastos de subsistencia que sean razonables y necesarios.
- 6.4 Efectuar retiros de cuentas en instituciones financieras tan solo para los propósitos autorizados bajo esta orden.
7. EMPLAZAMIENTO DE COMPARECENCIA E IMPLEMENTACION DE ESTA ORDEN JUDICIAL.
- 7.1 El Solicitante anexará una copia de esta orden judicial al escrito original de demanda y a cada copia del mismo. Al momento en que el escrito de demanda sea entablado ante tribunales, si el Solicitante no ha cumplido con anexar una copia de esta orden judicial al escrito de demanda, el Secretario del Tribunal se asegurará que una copia de esta orden judicial es anexada al escrito de demanda y a cada una de las copias presentadas.
- 7.2 Esta orden judicial está vigente al entablarse ante tribunales el escrito original de demanda y habrá de permanecer en plena validez y vigencia como una orden temporal de restricción por catorce días después de la fecha en que se entabló el escrito original de demanda. Si después de haber entablado la demanda, ninguna de las partes se opone a esta orden judicial catorce días después o antes, o antes haber pruebas en una audiencia, esta orden judicial permanecerá en plena validez y vigencia como un mandato judicial provisional hasta nueva orden emitida por este Tribunal. Esta orden judicial finalizará en su totalidad y dejará de estar vigente tan solo bajo una nueva orden del Tribunal, la emisión de una orden judicial definitiva, o el suspensión del caso.
- 7.3 Además de cualesquiera otros recursos disponibles para el cumplimiento de esta orden judicial y a criterio del Tribunal, el Juez podrá imponer el pago de honorarios razonables y necesarios de abogado a la parte que se determine ha infringido una de las disposiciones de esta orden judicial.
8. EFFECTOS DE OTRAS ÓRDENES EMITIDAS POR UN TRIBUNAL. Si cualquier porción de esta orden judicial entra en conflicto con cualquier porción de una orden de protección que ya ha sido emitida o que se emite posteriormente, lo dispuesto en la orden de protección prevalecerá. Cualquier porción de esta orden judicial que no cambie bajo otra orden judicial posterior, habrá de permanecer en plena validez y vigencia hasta que el tribunal firme un decreto definitivo, otra orden judicial definitiva, o una orden de suspensión por el juez.
9. SE INVITA A LAS PARTES A PARTICIPAR EN UNA MEDIACIÓN/COLABORACIÓN. Se invita a las partes a resolver sus disputas amistosamente sin la intervención de un Tribunal. Se invita a las partes a utilizar métodos alternativos de resolución de disputas, tales como una mediación o un proceso jurídico colaborativo para resolver los conflictos que pudieran surgir en esta demanda.
10. EDUCACIÓN DE PADRES Y MADRES Y ESTABILIZACIÓN FAMILIAR. Se ORDENA a los padres y madres de los menores asistir a un Programa Educativo para Padres y Madres y de Estabilización Familiar, o a un programa de Educación sobre la Crianza de los Hijos que esté aprobado, y hacerlo dentro de los 60 días después de haber entablado ante tribunales el Escrito Original de Demanda de Divorcio y/o la Demanda Afectando la Relación Paternofilial, a menos que lo ceda el Tribunal.

11. SOLICITUD DE ORDEN A INSTANCIA DE PARTE. Al ser presentada una solicitud de Orden a Instancia de Parte, se da por un hecho que el abogado manifiesta ante el Tribunal:
  - a. que a su mejor saber, la parte en contra de la cual se busca un recurso judicial no está representada por un abogado; o
  - b. que si la parte en contra de la cual se busca un recurso judicial sí está representada por un abogado, (i) dicho abogado ha sido notificado sobre la solicitud y no desea presentarse ante tribunales para la misma; o (ii) el abogado presentando la solicitud ha hecho el intento de notificar diligentemente al abogado de la oposición sin lograrlo, y las circunstancias no permiten esfuerzos adicionales para tal notificación.
  
12. TIEMPOS LÍMITE EN AUDIENCIAS DE ORDENES PROVISIONALES. En todas las cuestiones que sean objeto del Ejercicio Provisional de Patria Potestad, se otorgará a las partes no más de tres (3) horas para presentar su caso, tiempo que será igualmente dividido. En cualesquiera otras cuestiones de ordenes provisionales, incluyendo una modificación a una orden provisional, se otorgará a las partes dos (2) horas para presentar su caso, tiempo que será igualmente dividido. Al momento en que la solicitud para un recurso judicial provisional es presentada ante tribunales para que se le asigne fecha, el abogado debe pedir se programe en un horario especial cuando, por circunstancias fuera de lo común, los límites de tiempo antes mencionados no son factibles o apropiados. El Tribunal habrá de determinar la cantidad de tiempo que será asignada a la audiencia.
  
13. DOCUMENTOS REQUERIDOS EN AUDIENCIAS DE ORDENES PROVISIONALES. En todas las cuestiones que sean objeto de manutención provisional conyugal y/o de menores, se requiere a cada una de las partes que proporcione:
  - 13.1 Un estado financiero de ingresos y egresos (gastos) mensuales, presentado en un formulario sustancialmente similar al que se encuentra en el Manual de Ejercicio del Derecho Familiar en Texas actual (en inglés, *Texas Family Law Practice*) publicado por el Colegio de Abogados del Estado de Texas (en inglés *State Bar of Texas*), o en un formulario aprobado por este Tribunal.
  - 13.2 Copias de las declaraciones de impuestos de los dos años calendario anteriores a la audiencia de orden provisional.
  - 13.3 Todos los estados de cuenta de nómina, talones de pago, formas W2, y 1099 que prueben los ingresos de cada una de las partes durante el año calendario anterior a la audiencia de ordenes provisionales y a partir del día 1 de enero del año actual hasta la fecha de la audiencia provisional.
  
14. FORMULARIO REQUERIDO PARA LA PROPUESTA DE DIVISIÓN DE BIENES.
  - 14.1 En todas las cuestiones que sean objeto de la naturaleza, valor, o división de bienes o deudas, cada una de las partes presentará ante tribunales una propuesta de división de bienes que incluya todos los bienes bajo el régimen de sociedad conyugal o separación de bienes que sean propiedad o sean reclamados como propios por las partes, y todas las deudas y pasivos adeudados por las partes. Se recomienda que cada una de las partes presente su formulario de propuesta de división de bienes en un formulario sustancialmente similar al que se encuentra en el Manual de Ejercicio del Derecho Familiar en Texas actual (en inglés, *Texas Family Law Practice*) publicado por el Colegio de Abogados del Estado de Texas (en inglés *State Bar of Texas*), o en un formulario aprobado por el Tribunal.

15. VISITAS DE CONVIVENCIA CONVENCIONALES PARA MENORES CON MENOS DE TRES AÑOS DE EDAD. En todos los casos involucrando menores con menos de tres años de edad, a no ser que las partes acuerden lo contrario o existan circunstancias excepcionales, las visitas de convivencia a continuación habrán de aplicar:

15.1 **HASTA 6 MESES DE EDAD:**

- (1) Primero, tercero y quinto fin de semana: entre 8:00 a.m. y 7:00 p.m. El sábado - 2 horas y el domingo - 2 horas en la residencia del que tiene custodia del menor.
- (2) Jueves - 6:00 p.m. a 7:00 p.m. en la residencia del que tiene custodia del menor.
- (3) Día de los Padres o Día de las Madres - 2 horas - 8 a.m. a 7:00 p.m. en la residencia del que tiene custodia del menor.
- (4) Día de Navidad - 2 horas - 12 de mediodía a 7:00 p.m. en la residencia del que tiene custodia del menor.
- (5) Cumpleaños del menor - 2 horas - 5 p.m. a 7 p.m. en la residencia del que tiene custodia del menor.

15.2 **DE 6 MESES A UN AÑO:**

- (1) Primero, Tercero y Quinto fin de semana – sábado de mediodía a 4:00 p.m. Domingo de mediodía a 4:00 p.m.
- (2) Jueves de 6:00 p.m. a 7:00 p.m.
- (3) Día de los Padres - mediodía a 4:00 p.m.
- (4) Día de Navidad - mediodía a 4:00 p.m.
- (5) Cumpleaños del menor - 5:00 p.m. a 7:00 p.m.

15.3 **DE UN AÑO A 18 MESES:**

- (1) Primero y quinto fin de semana - sábado de 8:00 a.m. a 8:00 p.m., domingo de mediodía a 8:00 p.m.
- (2) Tercer fin de semana – visita de convivencia convencional.
- (3) Jueves - visita de convivencia convencional.
- (4) Día de los Padres- visita de convivencia convencional.
- (5) Día de Navidad - visita de convivencia convencional.
- (6) Verano - dos (2) períodos de una semana entre el 1 de junio y el 15 de agosto, si son designados antes del 1 de mayo. Si no lo son, empezando el primer viernes de junio a las 6:00 p.m. por los siguientes siete días hasta las 6:00 p.m., y empezando el tercer viernes de julio a las 6:00 p.m. por los siguientes siete días hasta las 6:00 p.m.

15.4 **DE 18 MESES A 3 AÑOS:**

- (1) Primero y Tercero fin de semana- visita de convivencia convencional.
- (2) Quinto fin de semana - sábado 8:00 a.m. a 8:00 p.m., domingo de mediodía a 8:00 p.m.
- (3) Jueves- visita de convivencia convencional.
- (4) Día de los Padres - visita de convivencia convencional.
- (5) Día de Navidad - visita de convivencia convencional.
- (6) Verano- dos (2) períodos de dos semanas entre el 1 de junio y el 15 de agosto, si son designados antes del 1 de mayo. Si no lo son, empezando el primer viernes de junio a las 6:00 p.m. por los siguientes catorce días hasta las 6:00 p.m., y empezando el tercer viernes de julio a las 6:00 p.m. por los siguientes catorce días hasta las 6:00 p.m.

16. SE EXCLUYE LA FIANZA. Se ORDENA que el requerimiento de una fianza sea excluida.

**ESTA ORDEN JUDICIAL VIGENTE DEL TRIBUNAL DE DISTRITO 84º SOBRE MENORES, BIENES, Y CONDUCTAS DE LAS PARTES ESTÁ EN VIGOR EN TODAS LAS DEMANDAS DE DIVORCIO Y DEMANDAS AFECTANDO LA RELACIÓN PATERNOFILIAL QUE SEAN ENTABLADAS ANTE TRIBUNALES A PARTIR DEL 1 DE FEBRERO DE 2017 Y EN ADELANTE.**



---

**CURTIS BRANCHEAU  
JUEZ TITULAR  
TRIBUNAL DE DISTRITO 84º**